

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** 30 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso para decretar pruebas y ordenar visita sociofamiliar. Sírvase proveer.

El Srío.

  
**WILLIAM BENAVIDES LOZANO.**

**AUTO INTERLOCUTORIO.**

Rad. 765203184003-2022-00480-00. Designación de guardador.

**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA.**

Palmira, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés

(2023).

Cumplido con lo ordenado en Providencia del 12 de agosto de 2021, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Siguiendo los lineamientos del artículo 579 del C.G. del P., decretase las pruebas solicitadas por la parte actora, a saber:

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**DOCUMENTALES:** TENGANSE como pruebas los documentos aportados con la demanda obrantes a folios 4, 6, 8, 10, 12, 14, 17-21, 22 y 23 y folios del numeral 006 del expediente digital respectivo a la subsanación 5 y 10, los que serán valorados en su debida oportunidad, de allí se descarta la declaración extrajudicial de los señores Rodríguez y Benavides, ante Notario, que a pesar de estar instrumentadas en documento, su naturaleza es de testimonios extrajudiciales..

**TESTIMONIALES:** DECRÉTASE la recepción de testimonios de los señores **CARLOS JAVIER RODRIGUEZ MARTINEZ Y DANIA LUCIA BENAVIDEZ**, mayores de edad y residentes en Florida – Valle del Cauca, de quienes se suministró números telefónicos y abonados electrónicos para su respectiva notificación.

**SEGUNDO: DE OFICIO. DECRÉTESE** la visita sociofamiliar al lugar donde reside los menores **SANTIAGO ANDRES VIDALES QUENAN y CARLOS ANDRES VIDALES QUENAN**, la que se hará por la PSICOLOGA de este Despacho, para determinar sus condiciones de todo orden actuales, con quién vive, cómo son sus relaciones parentales, grados de aceptación y tolerancia, ambiente en familia, las circunstancias del inmueble donde vive, y demás factores que considere la profesional, sean importantes en pos de esclarecer las situaciones que aquí son objeto de debate.

Para el desarrollo de lo anterior, se utilizarán todos los medios tecnológicos disponibles, tanto por el Juzgado como por el tío de los

menores, esto a raíz de la pandemia que actualmente nos azota, y en cumplimiento de las medidas sanitarias implementadas por el Gobierno Nacional. Para ello, este Despacho pondrá a disposición **la línea de celular No. 302-3148351** y el correo electrónico [j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co). A los menores se contactará a la línea celular **317-763-9908**, o al correo electrónico [carlosq66@hotmail.com](mailto:carlosq66@hotmail.com). En el peor de los escenarios, si lo anterior no se puede llevar a cabo, la misma se llevará personalmente en el domicilio donde residen los menores con su tío, esto es, en calle 10 No. 8 – 43 barrio los Almendros, Florida, Valle del Cauca. Adviértase a la Asistente Social del Juzgado que deberá rendir su concepto con no menos de 10 días de antelación a la diligencia que más adelante se señala. Así mismo para la práctica de esta prueba se exhorta a las partes su deber de colaboración dispuesto en el artículo 78 numeral 8 del C.G.P.

### **TESTIMONIAL.**

A los menores de edad, **SANTIAGO ANDRES VIDALES QUENAN** y **CARLOS ANDRES VIDALES QUENAN**, en la medida de lo posible con la presencia de la señora defensora de familia y lo propio la sicóloga del despacho, lo cual si no se da, no impide la realización de esta diligencia, sin el apremio del juramento, eso sí, con exhortación por parte del juez a decir la verdad.

**PARA QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA CONCENTRADA EN ESTE ASUNTO, DONDE DEBERÁN CONCURRIR LAS PARTES A RECIBIRLES INTERROGATORIO DE PARTE, EN VIRTUD DE LO RECLAMADO INMEDIATAMENTE Y LO PROPIO PARA REALIZAR EL TRABAJO O LABORÍO PERICIAL, QUE SE HARÁ EN LAS CONDICIONES ACTUALES, POR MEDIO VIRTUAL, EN EL MOMENTO OPORTUNO A LAS MISMASE LES COMPARTIRÁ EL LINK, SE FIJA EL DÍA 22 DE MARZO DE 2023, A LAS 8.30 A.M**

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

**EL JUEZ,**

**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.**

*JDR.*

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b572335764a5cdb9f8a3827c7b8c666f6361265921889623278d0b0b8b19aee2**

Documento generado en 31/01/2023 10:40:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**